



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN LO REFERENTE A LA RELACIÓN DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON LA EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 65, 87, 88, 93, 94 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Radio, Televisión y Cinematografía, dictaminan la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo referente a la relación de los medios masivos de comunicación con la educación, presentada por el Dip. Juan Pérez Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 14 de marzo de 2005, el Dip. Juan Pérez Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo referente a la relación de los medios masivos de comunicación con la educación.
- II.** En fecha 14 de marzo de 2005, por oficio No. D.G.P.L. 59-II-2-1181, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Radio Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- III.** La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía formuló dictamen en sentido negativo; sin embargo, no se cuenta con antecedente de que se le haya dado el trámite correspondiente.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La Iniciativa plantea que se modifica el artículo 74 y se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley General de Educación; y se modifican los artículos 10, 11, fracción IV, 59, 101, fracción X, 103 y 104 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo referente a la relación de los medios masivos de comunicación con la educación.
2. La Iniciativa tiene por objeto señalar la competencia de la Secretaría de Gobernación y de Educación Pública, para elaborar y difundir, a través de los medios masivos de comunicación, programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil y juvenil. Así mismo esta iniciativa busca incrementar los tiempos en radio y televisión para efectos sociales.
3. En este orden de ideas, la Iniciativa propone que los artículos antes indicados sean reformados en los siguientes términos:

Primero. Se modifica el artículo 74 y se adiciona el artículo 74 bis de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 74. Los medios de comunicación masiva, impresos, electrónicos abiertos, cerrados o de paga, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8 de esta Ley y lo normado en el artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 74 Bis. Será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública, para el mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, lo siguiente:

I. La supervisión y vigilancia de los contenidos e imágenes que se transmitan en los medios masivos de comunicación, quien deberá informar las infracciones, según lo estipulado en la fracción VII, del artículo 11, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y

II. Proporcionar el material para que las estaciones de radio y televisión lo transmitan gratuitamente en su programación diaria, dentro del tiempo normado en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Segundo. Se reforman los artículos 10; 11 fracción IV; 59, 59 Bis, 101 fracción X; 103 y 104 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Educación Pública:

I a VI (...)

Artículo 11 (...)

I a III (...)

IV. Elaborar y difundir, a través de los medios masivos de comunicación, programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil y juvenil;

V a IX (...)

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de una hora y 30 minutos, en horarios de las 12:00 horas a las 20:00 horas, continua o discontinua, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. La Secretaría de Educación Pública será la dependencia del Ejecutivo Federal que elaborará y proporcionará el material para el uso de dicho tiempo; y las emisiones estarán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 59 Bis. ...

I a V ...

...

La programación dirigida a los menores de edad se difundirá en los horarios establecidos en el artículo 59 de la presente ley.

Artículo 101 (...)

I a IX (...)



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

X. No cumplir con la obligación que les imponen los artículos 59 y 59 Bis de esta ley;

Artículo 103. Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, X, XIII, XXI, XXII y XXIII del artículo 101 de esta ley.

Artículo 104. Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV del mismo artículo 101.

Además de la aplicación de las multas señaladas en el párrafo anterior, se amonestará por escrito a los concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión. En caso de reincidir en tres ocasiones en infringir lo expresamente sancionado, la Secretaría de Gobernación les impondrá la suspensión de la transmisión, por igual número de veces, del programa, la publicidad, cualquier otro material o emisión en que hayan cometido dichas infracciones.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo federal, a efecto de dar cumplimiento a los ordenamientos reformados en la presente ley, deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Tercero. Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo máximo de 90 días naturales, la Secretaría de Educación Pública instrumentará la infraestructura requerida para cumplir con las funciones contenidas en la presente ley.

Una vez establecidos los antecedentes y analizada la iniciativa que nos ocupa, se llega a las siguientes:

CONSIDERACIONES



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Primera. El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, ya que dicho precepto establece que: *"El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión..."*.

Segunda. El contenido de la adición que se propone del artículo 74 Bis de la Ley General de Educación, específicamente la fracción I, invade lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que especifica como atribución exclusiva de la Secretaría de Gobernación, *"vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público"*.

Asimismo, es reiterativo de lo previsto por la fracción VII del artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión, cuyo tenor literal es el siguiente: *"informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes"*.

Por ende, resulta legislativamente fútil instrumentar la reforma al artículo de mérito, debido a que implicaría una duplicidad legal que carece de sentido, ya que el marco jurídico vigente faculta con plenitud a la Secretaría de Educación Pública para los propósitos perseguidos por la reforma, específicamente el poder supervisar, vigilar y coadyuvar en el infraccionamiento respecto de los contenidos e imágenes que se transmitan en los medios masivos de comunicación en aras del artículo 7º de la Ley General de Educación, el cual establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá los fines previstos en sus 15 fracciones, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. Por lo que se refiere a la reforma del artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión que se propone en la Iniciativa, es preciso puntualizar que una reforma como la propuesta invadiría directamente las atribuciones exclusivas para la Secretaría de Gobernación establecidas en términos del citado artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En estricto sentido, la iniciativa contiene una contradicción entre su propuesta de artículo 10 fracción V y de artículo 11 fracción VII de la Ley Federal de Radio y Televisión, toda vez que conforme al artículo 10, tanto la Secretaría de Gobernación como la Secretaría de Educación Pública tendrían facultades para imponer sanciones, mientras que en el artículo 11 se dispone que Educación Pública sólo informaría a Gobernación sobre las infracciones que se comentan a fin de que imponga las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Por otro lado, el artículo 9º del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, establece como facultades relevantes, *"...ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría de Gobernación en materia de radio y televisión..."*, *"...regular los contenidos de las transmisiones de radio y televisión..."* y *"...vigilar, con la participación que corresponda a otras dependencias, que los contenidos de las transmisiones de radio y televisión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de este Reglamento y de los correspondientes títulos de concesión o permisos..."*.

Por tales motivos, el pretender concederle a la Secretaría de Educación Pública las atribuciones descritas por la iniciativa, repercutiría en una duplicidad de funciones, siendo jurídicamente contraproducente para un eficiente ejercicio de facultades ejecutivas que ya es plenamente previsto y articulado por la praxis administrativa federal.

Cuarta. Por lo que se refiere a la propuesta de reforma del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, primeramente hay que puntualizar qué se considera como "tiempos de Estado".

Los tiempos de Estado emanan del fundamento respecto a que las frecuencias a través de las cuales transmiten los medios electrónicos de comunicación no son de propiedad privada, sino que se trata de bienes del dominio directo de la Nación en su acepción más amplia, es decir del Estado, no del Gobierno. En efecto, el régimen de propiedad de la radio y la televisión se deriva del artículo 27 Constitucional que a la letra dice: *"Corresponde a la Nación el dominio directo de (...) el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional". Asimismo, consigna que "...la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación..."*.

En observancia de lo anterior, la Ley Federal de Radio y Televisión le otorga al Estado varias posibilidades de emplear tiempo para sus propios fines en las emisoras concesionarias y permisionarias. Estos espacios se derivan de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la mencionada Ley. En el artículo 59 se establece la creación de tiempos que el Estado puede y debe aprovechar, ya que obliga a los concesionarios a "efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social". Dichos espacios de transmisión son los denominados "tiempos de Estado".

Ahora bien, un incremento superior al doscientos por ciento en la cantidad de minutos que los concesionarios de radio y televisión abierta tendría obligación de contribuir como tiempos de Estado, significa en sí mismo una transformación de fondo en la Política de



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Estado para la radiodifusión mexicana, lo que implicaría reformar una serie de disposiciones legales que no están previstas en la iniciativa que se dictamina.

Sin perjuicio de lo anterior, los tiempos de Estado constituyen un recurso escaso y finito que debe ser priorizado y administrado acorde a las necesidades del país, abarcado temas de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, como expresamente lo dispone el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, razón por la cual en su uso participan una serie de dependencias, instituciones y organismos con distintas atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo referente a la relación de los Medios Masivos de Comunicación con la Educación, presentada por Dip. Juan Pérez Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 14 de marzo de 2005.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días el mes de marzo de 2010.

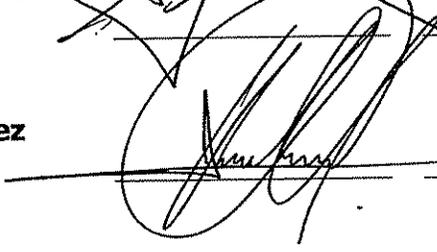
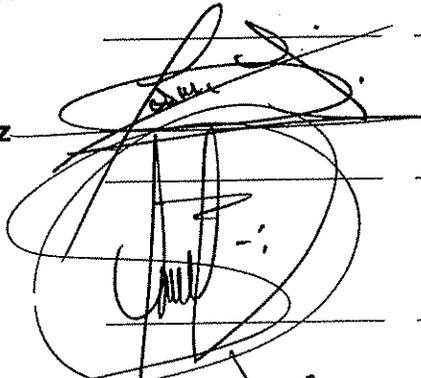
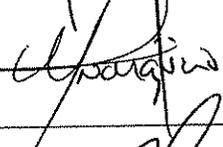


LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN LO REFERENTE A LA RELACIÓN DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON LA EDUCACIÓN.

Por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

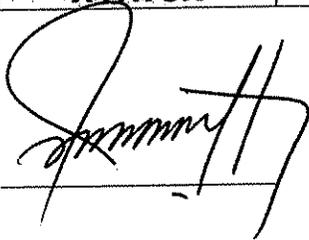
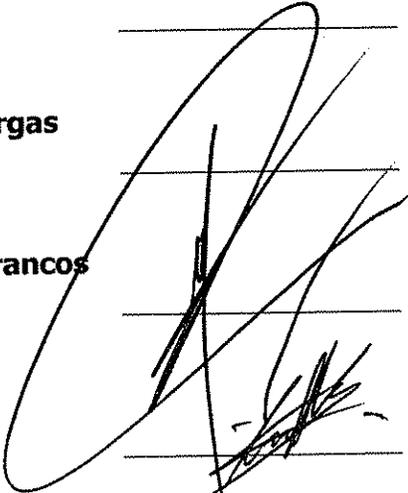
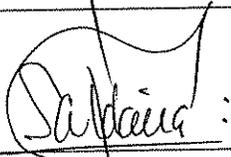
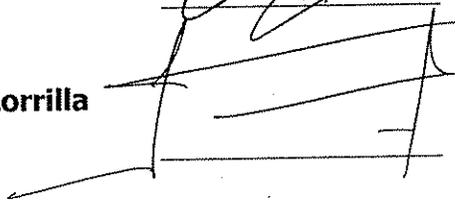
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez Presidente		
Dip. Andrés Massieu Fernández Secretario		
Dip. Jorge Venustiano González Ilescas Secretario		
Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza Secretario		
Dip. María Yolanda Valencia Vales Secretaria		
Dip. Rubén Arellano Rodríguez Secretario		
Dip. Ariel Gómez León Secretario		
Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez Secretario		
Dip. José Manuel Aguero Tovar Integrante		
Dip. Roberto Armando Albores Gleason Integrante		



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN LO REFERENTE A LA RELACIÓN DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON LA EDUCACIÓN.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

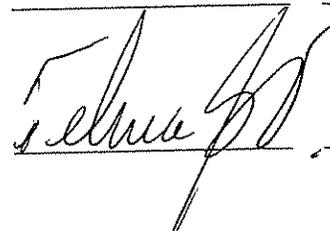
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Javier Corral Jurado Integrante		
Dip. Carlos Flores Rico Integrante		
Dip. Jorge Fernando Franco Vargas Integrante		
Dip. María del Carmen Izaguirre Francos Integrante		
Dip. Sergio Mancilla Zayas Integrante		
Dip. Salvador Manzur Díaz Integrante		
Dip. Fausto Sergio Saldaña Del Moral Integrante		
Dip. Canek Vázquez Góngora Integrante		
Dip. Alfonso Jesus Martinez Alcazar Integrante		
Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Integrante		



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN LO REFERENTE A LA RELACIÓN DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON LA EDUCACIÓN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Sixto Alfonso Zetina Soto Integrante	_____	_____
Dip. Juan Huerta Montero Integrante	_____	_____
Dip. Guillermo José Zavaleta Rojas Integrante	_____	_____
Dip. José Manuel Hinojosa Pérez Integrante	_____	_____
Dip. Oralia López Hernández Integrante	_____	_____
Dip. Guillermo Cueva Sada Integrante		_____
Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia Integrante	_____	_____
Dip. Gerardo Del Mazo Morales Integrante	_____	_____
Dip. Mary Telma Guajardo Villareal Integrante		_____
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Integrante	_____	_____